



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2999-SPA-2331

y acumulados: PAOT-2020-4465-SPA-3525

PAOT-2022-3203-SPA-2357

No. Folio: PAOT-05-300/200-**110880**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2999-SPA-2331** y **acumulados PAOT-2020-4465-SPA-3525** y **PAOT-2022-3203-SPA-2357** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.- Dos perros se encuentran amarrados desde la noche hasta la tarde sin comida, sin poder ir al baño y en un espacio reducido** [hechos que tienen lugar en Callejón Xicotencatl número 9-1, colonia Los Reyes, Alcaldía Iztacalco] (...) **2.- Deseo reportar la situación de dos perritas las cuales se encuentran amarradas todo el día con cuerdas muy cortas que no les permite moverse adecuadamente. No les dan comida suficiente por lo que se encuentran desnutridas. Una de las perritas tiene sarna y por ello le falta pelo en diferentes partes de su cuerpo, sin que le hayan proporcionado atención médica por ello. Llevan más de cuatro meses sin bañarlas. Una de las perras es shnauzer y la otra es una cruja de color blanco las dos de 5 o 7 años de edad aproximadamente** [hechos que tienen lugar en el Callejón Xicotencatl ext. 9 No. 1, colonia los Reyes, Alcaldía Iztacalco] (...) **3.- Mantienen amarrado a un perro todo el día, pese a que llora todo el día. Se le pega si ladra y lo mantienen en un espacio reducido para el tamaño del perro** (...) [ubicación de los hechos: Xicotencatl, número 9, colonia Los Reyes, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón Xicotencatl número 9-1, colonia Los Reyes, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, una cachorra de color café de nombre "Daisy" y otra gerente de nombre "Marenca", las cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se observaron deambulando libremente dentro del inmueble.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2020-2999-SPA-2331

y acumulados: PAOT-2020-4465-SPA-3525

PAOT-2022-3203-SPA-2357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10880 -2023

- A decir de la persona responsable son alimentadas a base de croquetas y que en relación a que se encuentran todo el tiempo atadas, señaló que solo se atan por períodos de tiempo, cuando dejan la puerta abierta, ya que en el predio habitan diversas familias.

Posteriormente, en una nueva diligencia se observó a un ejemplar canino con rasgos físicos de la raza Poodle, el cual presentaba condición corporal acorde a su talla y raza, no se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente por el predio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Callejón Xicotencatl número 9-1, colonia Los Reyes, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

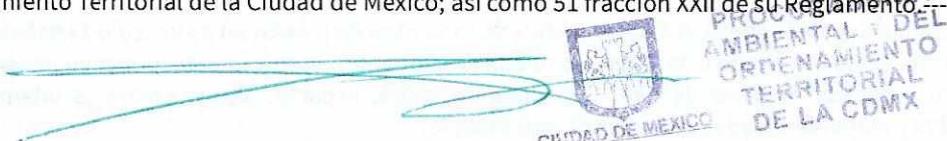
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400